

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

#### **Modifican Proceso para determinar el "Procedimiento de Reajuste de las Tarifas de Distribución de Gas Natural de la Concesión de Lima y Callao" aprobado por Res. N° 121-2010-OS/CD**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO,  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 066-2011-OS/CD**

Lima, 4 de abril del 2011

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 261-2009-OS/CD, publicada el 17 de diciembre de 2009, se aprobó la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante, "TUD") aplicable a la Concesión de Lima y Callao operada por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda" o "el Concesionario"). Con fecha 24 de febrero de 2010, mediante Resolución N° 051-2010-OS/CD, se modificaron diversos artículos de la Resolución N° 261-2009-OS/CD como consecuencia de lo resuelto en los recursos de reconsideración presentados en contra de la misma;

Que el numeral 14.2 de la Resolución N° 261-2009-OS/CD estableció que para efectos del reajuste de la TUD se aplicarían los siguientes factores: i) Factor de Ajuste de la Demanda; ii) Factor de Ajuste de la Inversión; iii) Factor de Equilibrio Tarifario; iv) Factor de Ajuste asociado a la Promoción de los clientes residenciales; y v) Factor de Cambio en el Costo Medio. Posteriormente, con el objeto de pasar al nuevo esquema tarifario de la concesión de distribución por la aplicación de la TUD y como consecuencia de las modificaciones al Contrato de Concesión, se introdujeron los factores de liquidación de la Garantía de Red Principal y Capacidad Mínima de la Red Principal;

Que de otra parte, el numeral 14.1 del Artículo 14° modificado por Resolución N° 051-2010-OS/CD, dispuso que OSINERGMIN emitiría, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de las tarifas aprobadas, un procedimiento en el cual se establecería la oportunidad y aplicación de los factores de ajuste, y la metodología y criterios aplicables a fin de determinar las variaciones significativas respecto a las bases utilizadas para la aprobación de la tarifa de distribución de gas natural que darían lugar a un reajuste de la tarifa. Ello en aplicación del Artículo 121° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante, "el Reglamento") y de lo dispuesto por el Contrato BOOT celebrado entre el Concesionario y el Estado Peruano;

Que siendo necesario que OSINERGMIN establezca un procedimiento para la aplicación de los factores de ajuste, que abarque todos los aspectos relacionados al reajuste tarifario, mediante Resolución N° 121/2010/OS/CD, se aprobó el "Proceso para establecer el Procedimiento de Reajuste de las Tarifas de Distribución de la Concesión de Lima y Callao" ("el Proceso" o el "Proceso de Actividades"). Dicho proceso incluyó también el procedimiento para fijar la metodología para la determinación de las variaciones significativas y, en tal sentido, contempló la realización de

reuniones de trabajo para efectos de la coordinación con el concesionario a que se refiere el citado Artículo 121° del Reglamento;

Que debido a los cambios surgidos en el escenario en donde se desarrolla la distribución de gas natural de Lima y Callao, durante la realización de las actividades previstas en el Proceso se vio la necesidad de establecer reuniones adicionales de coordinación así como de adecuar el mismo, aprobándose modificaciones por Resolución OSINERGMIN N° 226-2010-OS/CD de fecha 20 de septiembre de 2010;

Que por Resolución OSINERGMIN N° 031-2011-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de febrero de 2011, y en el marco de lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, OSINERGMIN dispuso la publicación del proyecto de "Procedimiento de Reajuste de las Tarifas de Distribución de Gas Natural de la Concesión de Lima y Callao", contribuyendo de ese modo a garantizar la transparencia y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopte en el cumplimiento del encargo asignado. Asimismo, con fecha 28 de febrero de 2011 se realizó la Audiencia Pública en la que OSINERGMIN expuso los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en la elaboración del "Procedimiento de Reajuste de las Tarifas de Distribución de Gas Natural de la Concesión de Lima y Callao", de conformidad con lo establecido en el Artículo 182.1 de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que mediante carta de fecha 28 de marzo de 2011, dirigida al Consejo Directivo de OSINERGMIN, Cálidda alegó una posible inobservancia de su Contrato BOOT, basada en que el proyecto de procedimiento publicado no habría observado el carácter excepcional del reajuste tarifario ni el carácter vinculante que, a su criterio, la legislación y el Contrato BOOT conferirían a las coordinaciones que deben llevarse a cabo entre el Concesionario y OSINERGMIN para determinar las variaciones significativas;

Que con fecha 29 de marzo de 2010 el Consejo Directivo llevó a cabo su Sesión N° 10-2010, e invitó a Cálidda para exponer su posición con respecto a la necesidad de adecuar su Plan Quinquenal de Inversiones para el periodo 2009-2013. En dicha oportunidad los representantes de la empresa reiteraron los argumentos antes señalados;

Que luego de la reunión sostenida entre Cálidda y el Consejo Directivo, éste estima pertinente, en aras de una mayor transparencia y de una conducción armoniosa del proceso de definición de la metodología aplicable para determinar las variaciones significativas, ampliar por segunda vez las reuniones de coordinación a ser llevadas a cabo con el Concesionario;

Que la realización de reuniones adicionales permitirá una mayor coordinación respecto de la metodología y criterios para determinar las Variaciones Significativas, de manera tal que ambas partes expongan su posición y OSINERGMIN pueda escuchar y evaluar las observaciones del Concesionario, de manera previa a su puesta en conocimiento de los demás interesados;

Que en tal sentido, se ha estimado pertinente postergar la publicación de la versión definitiva del "Procedimiento de Reajuste de las Tarifas de Distribución de la Concesión de Lima y Callao" y modificar el Proceso de Actividades aprobado con Resolución OSINERGMIN N° 121-2010-OS/CD;

Que sin perjuicio de lo anterior el Consejo Directivo mantiene plenamente las facultades que le confieren los Artículos 27° y 52, literal q), del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM para ejercer la función reguladora de manera exclusiva, siendo aplicable a la naturaleza de dichas reuniones lo previsto en el Informe N° 189-2010-GART, que forma parte integrante de la Resolución N° 121-2010-OS/CD;

Que, en tal sentido, se modifica el "Proceso para determinar el Procedimiento de Reajuste de las Tarifas de Distribución de la Concesión de Lima y Callao", aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 121-2010-OS/

CD, agregando, antes del cumplimiento del literal h) del mismo, la realización de dos reuniones de coordinación adicionales entre Cálida y la GART del OSINERGMIN, las cuales, al igual que las reuniones anteriores, no tendrán carácter vinculante sobre la decisión final que adopte el Regulador, e incluyendo una nueva prepublicación y una nueva etapa de comentarios y sugerencias a llevarse a cabo con posterioridad a la realización de las reuniones de trabajo a ser convocadas con el Concesionario, en la que además queda a salvo el derecho del Concesionario de efectuar comentarios a la segunda prepublicación, como cualquier usuario interesado;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el Decreto Supremo N° 036-2010-EM, los respectivos Contratos de Concesión de transporte de gas natural y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas.

## RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el Proceso para determinar el "Procedimiento de Reajuste de las Tarifas de Distribución de Gas Natural de la Concesión de Lima y Callao" aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 121-2010-OS/CD, para incorporar dos reuniones de trabajo adicionales dirigidas a coordinar la metodología y criterios para determinar las variaciones significativas con el Concesionario, de acuerdo con lo establecido en el Anexo de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en la página WEB del OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

## ANEXO

**PROCESO PARA ESTABLECER  
EL "PROCEDIMIENTO DE REAJUSTE  
DE LAS TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN  
DE LA CONCESIÓN DE LIMA Y CALLAO"**

| Item | Proceso   | Entidad                    | Facultades  | Plazos  |
|------|---|----------------------------|---|---|
| h    | Quinta reunión de trabajo complementaria  | Concesionario y OSINERGMIN | OSINERGMIN y el Concesionario se reúnen para coordinar aspectos finales de la metodología para determinar las variaciones significativas, tomando en cuenta la metodología desarrollada por OSINERGMIN.   | Dentro de los 15 días calendarios siguientes a la publicación de la presente resolución |
| i    | Sexta reunión de trabajo Complementaria   | Concesionario y OSINERGMIN | OSINERGMIN y el Concesionario se reúnen para coordinar aspectos finales de la metodología para determinar las variaciones significativas, tomando en cuenta la metodología desarrollada por OSINERGMIN.   | Dentro de los 15 días calendarios siguientes a la quinta reunión de trabajo.            |
| j    | Pre publicación del procedimiento de reajuste de las tarifas de distribución de la concesión de Lima y Callao, que incluye la metodología para la determinación de las variaciones significativas respecto de las bases utilizadas para la aprobación de la tarifa. | OSINERGMIN                 | OSINERGMIN pre publica el procedimiento integral de reajuste de las tarifas de distribución conforme a lo establecido en los Artículos 107° y 121° del Reglamento de Distribución de Gas Natural y el Numeral 16.7 del Artículo 16° de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria de Gas Natural. | Dentro de los 30 días calendarios siguientes a la cuarta reunión de trabajo             |

| Item | Proceso  | Entidad                | Facultades  | Plazos   |
|------|--|------------------------|---|--|
| k    | Presentación de comentarios y sugerencias de los interesados respecto al procedimiento pre publicado.      | Interesados en general | El público en general presenta sus observaciones al procedimiento pre publicado por OSINERGMIN. | Dentro de los 15 días calendarios siguientes a la pre publicación del procedimiento    |
| l    | Publicación del procedimiento de reajuste de las tarifas de distribución de la concesión de Lima y Callao. | OSINERGMIN             | OSINERGMIN publica el procedimiento de reajuste   | Dentro de los 30 días calendario desde la recepción de los comentarios y observaciones |

624622-1

## FE DE ERRATAS

**ANEXO - RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN  
N° 057-2011-OS/CD**

Mediante Oficio N° 033-2011-GART, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 057-2011-OS/CD, publicada en nuestra edición del día 30 de marzo de 2011.

- En el Anexo A, página 440015;

## DICE:

" ...

2. Informe N° 0126-2011-GART - "Determinación del Peaje Unitario por Compensación de la Tarifa Única de distribución de gas natural en aplicación del Artículo 4° del D.S. N° 048-2008-EM Período 2011 - 2012"

## DEBE DECIR:

" ...

2. Informe N° 0127-2011-GART - "Determinación del Peaje Unitario por Compensación de la Tarifa Única de distribución de gas natural en aplicación del Artículo 4° del D.S. N° 048-2008-EM Período 2011 - 2012"

624428-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**COMISION NACIONAL  
SUPERVISORA DE  
EMPRESAS Y VALORES**

**Disponen inscripción de bonos de  
titulización del Segundo Programa  
de Bonos de Titulización - HOCP en  
el Registro Público del Mercado de  
Valores**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE  
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS  
N° 010-2011-EF/94.06.2**

Lima, 31 de marzo de 2011

**ORGANISMOS EJECUTORES**
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
 DE ADMINISTRACION  
 TRIBUTARIA**

**Aprueban disposiciones relativas al beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y carga**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
 N° 093-2011/SUNAT**

Lima, 7 de abril de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° de la Ley N° 29518 otorga a los transportistas que presten el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, por el plazo de tres (3) años, contados desde la vigencia del reglamento de dicha ley, el beneficio de devolución por el equivalente al treinta por ciento (30%) del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) que forme parte del precio de venta del petróleo diesel;

Que mediante Decreto Supremo N° 145-2010-EF se aprobó el Reglamento de la ley antes citada;

Que el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29518 establece el procedimiento para la determinación del monto a devolver, para lo cual se deberá calcular, respecto de cada mes comprendido en la solicitud, el equivalente al treinta por ciento (30%) del monto del ISC que forme parte del precio de venta que figure en los comprobantes de pago o notas de débito emitidos en el mes que sustenten la adquisición de combustible. Agrega que para dicho cálculo, en el caso de adquisiciones de combustible a proveedores que no sean sujetos del ISC así como para efecto del límite máximo de devolución del mes, se requiere la aplicación de un porcentaje que represente la participación del ISC sobre el precio por galón de combustible sujeto a devolución, el cual será determinado por la SUNAT;

Que siendo el procedimiento antes descrito uno de carácter mensual, los porcentajes a determinar por la SUNAT deben obtenerse en función a la variación del precio del combustible que se presente hasta el último día de cada mes;

Que por otro lado, el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 29518 dispone que la solicitud de devolución y la información correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2011 deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de abril de 2011;

Que conforme a lo indicado en los considerandos precedentes para poder solicitar la devolución correspondiente a todo el trimestre es necesario establecer los porcentajes aplicables a cada uno de los meses comprendidos en el mismo;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta impracticable debido a que para fijar el porcentaje correspondiente a marzo de 2011 se debe considerar la variación del precio del combustible que se produzca hasta el último día de dicho mes y a que a partir del mes de abril de 2011 se puede solicitar la devolución

correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2011;

En uso de las facultades conferidas por el inciso b) del primer párrafo del numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29518 aprobado por Decreto Supremo N° 145-2010-EF, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y por el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**
**Artículo Único.- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO**

El porcentaje que representa la participación del Impuesto Selectivo al Consumo en el precio por galón del combustible a que hace referencia el inciso b) del primer párrafo del numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29518 aprobado por el Decreto Supremo N° 145-2010-EF es el siguiente:

| MES          | PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL ISC (%) |
|--------------|---|
| Enero 2011   | 15.8 %                                  |
| Febrero 2011 | 15.8 %                                  |
| Marzo 2011   | 15.8 %                                  |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO TOMA OYAMA  
 Superintendente Nacional (e)

**625295-1**
**ORGANISMOS REGULADORES**
**ORGANISMO SUPERVISOR  
 DE LA INVERSIÓN EN  
 ENERGÍA Y MINERÍA**
**FE DE ERRATAS**
**ANEXO -RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
 INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
 OSINERGMIN N° 066-2011-OS/CD**

Mediante Oficio N° 059-2011-OS-AAD el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas del Anexo de la Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 066-2011-OS/CD, publicada en la edición del 6 de abril de 2011.

En la columna de "Plazos" del ítem j)

**DICE:**

"Dentro de los 30 días calendarios siguientes a la cuarta reunión de trabajo"

**DEBE DECIR:**

"Dentro de los 30 días calendarios siguientes a la sexta reunión de trabajo"

**625400-1**